

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 050-2025-OS-MPC

Cajamarca, 20 FEB. 2025

VISTOS:

El Expediente N° 17626-2023; Resolución de Órgano Instructor N° 85-20234OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 33-2025-OI-PAD-MPC de fecha 29 de enero del 2025, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento

IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO:

RONALD ALVARADO TERRONES

- DNI N.º : 41967398
- Cargo : Coordinador de audio, video y edición
- Tipo de contrato : CAS - D. Leg. N° 1057
- Período laboral : Del 01/01/2022 hasta la actualidad
- Situación laboral : Con vínculo laboral

ANTECEDENTES:

1. Mediante **INFORME N° 076-MPC-OGRRRH-UPDP-CP** (Fs. 01) de fecha 21 de abril del 2023, el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Asistencia de Personal e Inés Barrueto Romo – Control de Asistencia de Personal, remiten informe con asunto "Faltas consecutivas al centro de trabajo", dirigido hacia el Abg. José David Boñón Faichin – Jefe de la Unidad de Planificación y Desarrollo de Personas MPC, quien expresa: "Mediante el presente me dirigió a Ud. para saludarlo cordialmente; a la vez adjunto relación de personal que ha faltado a su centro de labores de manera consecutiva durante el mes de marzo del 2023 y hasta la fecha no ha presentado justificación alguna."
2. **REPORTE DE MARCACIONES** (Fs. 02) de la servidora Ronald Alvarado Terrones entre las fechas correspondientes del 01/03/2023 al 31/03/2023.
3. Mediante **HOJA RESÚMEN DE ASISTENCIAS DEL MES DE MARZO** (Fs. 03) elaborado por el Prof. Rafael Altamirano Quispe – Control de Asistencia de Personal, Inés Barrueto Romo – Control de Asistencia de Personal, Marleny Dávila Silva – Control de Asistencia de Personal, quienes presentan las asistencias de los siguientes servidores: Alvarado Torres Ronald, Arrue Cachay Erling Nicanor, Burga Villanueva Lucio Alejandro, Campos Pérez Elvis, Carrasco Valera Deisy Lisset, Cervera Estela José, Chávez Ibáñez Roberto Armando, Díaz Romero Edgar Máximo, García Plasencia Roxana, Gutiérrez Villalobos Roxana Isabel, Jave Vilchez María Luisa, Llaxza Marín Neiser Henry, Salazar Saldaña Milagros del Rocío, Vásquez Silva Sarela.
4. En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida por la Directora de la Oficina General de Gestión de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 85-2024-OI-PAD-MPC (Fs. 12-11), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor investigado **RONALD ALVARADO TERRONES** por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) "las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios, (...). Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría dejado en abandono su centro de labores, ascendiendo a un total de cho (8) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días, en atención a los fundamentos del presente informe.

Av. Alameda de los Incas (Cajamarca - Perú)

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

1. En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor N.º 85-2024-OI-PAD-MPC, al servidor investigado mediante Notificación N.º 138-2024-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 12), el día 20 de marzo del 2024.
2. El servidor investigado hizo uso de su derecho de defensa, ya que presentó escrito de descargo, el mismo que se encuentra obrante en folio del 13 al 17.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Para el caso materia de análisis, se investiga la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (...)

Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría abandonado su centro de labores, ascendiendo a un total de ocho (8) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días.

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

DESCARGO DE LA SERVIDORA INVESTIGADA

"La directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, mediante Resolución de Órgano Instructor N.º 85-2024-01-PAD-MPC, de fecha 20 de marzo de 2024, resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO, al servidor investigado RONALD ALVARADO TERRONES por la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario tipificado en el artículo 85° literal j) de la Ley N.º 30057 - Ley del Servicio Civil, que prescribe: j) las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendarios (...). Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría dejado en abandono su centro de labores, ascendiendo a un total de ocho (8) días de ausencias injustificadas en un periodo de treinta (30) días calendario. Respecto al periodo en cuestión, me vi enfrentado a una situación personal de carácter urgente e imprevisto que requirió mi atención y presencia constante, como fue los problemas de salud de mi señora madre, esto debido a que mi madre sufre de diabetes avanzado, y al ser yo su único hijo, me vi obligado a acompañarla a la ciudad de Lima, esto en razón a que se complicó la salud debido a las múltiples enfermedades que padece mi señora madre, anexo al presente escrito prueba de laboratorio realizado a mi madre, en la ciudad de Lima.

Lamento profundamente no haber informado a la entidad con anticipación sobre la situación que me impediría asistir al trabajo durante esos días. Respecto a ello deseo manifestar mi compromiso y respeto por las normas y obligaciones laborales que rigen mi relación con la municipalidad.

Por todo lo expuesto, solicito a ustedes considerar las circunstancias excepcionales que motivaron mis ausencias y evaluar mi descargo con la debida consideración y equidad."

ANÁLISIS DEL DESCARGO PRESENTADO POR EL SERVIDOR

Del análisis del descargo presentado por el servidor, indica que, respecto a ese periodo de 08 días de ausencia, se vio enfrentado a una situación personal de carácter urgente, que viene a ser la enfermedad de su señora madre, indicando que tuvo que viajar a Lima por la complicada situación de salud, siendo el único hijo y teniéndola que acompañar. Anexa una prueba de laboratorio, que tiene fecha 23 de marzo del 2023, realizado en el Cercado de Lima.

Sin embargo el servidor no a cumplió con justificar de manera correcta y dentro del plazo correspondiente su ausencias injustificadas, según establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 657-2018-CMPC, donde se establece:

"Artículo 40°.- Inasistencia. La inasistencia es la ausencia del servidor a su centro de trabajo, el ingreso o registro de asistencia fuera del horario señalado en el Artículo 25° del presente RIT. Así mismo, se considera inasistencia las siguientes situaciones:

1. No registrar su ingreso o salida del centro de labores dentro del horario establecido.
2. El ingreso a labores después de la hora y tolerancia de ingreso establecido. Producida una situación de inasistencia, por ningún motivo se compensará, justificará o subsanará inasistencias deduciéndose de las vacaciones pendientes de goce.

CAPÍTULO VIII

DE LAS JUSTIFICACIONES

Artículo 83°.- Justificación. Las justificaciones por tardanzas, inasistencias o cualquier otro motivo deberán presentarse en el día que se generan o con la debida anticipación, salvo caso de fuerza mayor que de ninguna manera excederá del plazo de cuarenta y



ocho (8) horas, para su justificación excepcionalmente en los casos de enfermedad. La justificación será presentada como máximo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a su reincorporación. Debe de señalarse los motivos, plazos y documentos sustentatorios para justificar las tardanzas o inasistencias.

Artículo 84°.- Justificación de inasistencias. Las inasistencias se justifican por las siguientes causas:

1. Por enfermedad.
2. Por motivos de carácter particular.
3. Por comisión de servicio.
4. Por atención en ESSALUD.

Artículo 85°.- Del trabajador que se encuentre fuera de su zona de trabajo. En caso de inasistencia del trabajador que se encuentre fuera de su zona de trabajo, deberá solicitar atención en un centro asistencial de ESSALUD o del Ministerio de Salud, y pedir se le expida la constancia de atención médica para efectos de justificación de la inasistencia.

En caso de que la licencia exceda de veinte (20) días y los certificados se extiendan por el Ministerio de Salud, estos deben ser canjeados por Certificados de Incapacidad para el trabajo (CIT) expedidos por ESSALUD.

Por otro lado, el servidor, queda claro que el servidor no ha justificado debidamente conforme al RIT de la MPC, además de no haber adjuntado los documentos suficientes y necesarios para acreditar su justificación; puesto que, solo tiene una prueba de laboratorio, mas no ha presentado certificados médicos u ordenes de hospitalización.

CON RESPECTO AL INFORME ORAL.

Haciendo prevalecer lo establecido en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", establece en su apartado 17, numeral 17.1 que: "Una vez que el Órgano Sancionador recibe el informe del Órgano Instructor, el primero comunica tal hecho al servidor o ex servidor civil en un **plazo máximo de dos (02) días hábiles, a efectos de que este pueda de considerarlo necesario- solicitar un informe oral ante el Órgano sancionador. La solicitud de informe oral debe ser presentada dentro del plazo de tres (03) días hábiles de notificado el servidor o ex servidor civil.** El Órgano Sancionador atiende el pedido señalando lugar, fecha y hora de conformidad con lo establecido en el artículo 112° del Reglamento. [...]". Así mismo, la Ley N° 30057, señala en el Artículo 93.2: "Previo al pronunciamiento de las autoridades del proceso administrativo disciplinario de primera instancia y luego de presentado los descargos, el servidor civil procesado puede ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, efectuado personalmente o por medio de un abogado, **para lo cual se señala fecha y hora única.**"

Mediante Carta N° 11-2025-GM-MPC, la misma que se encuentra obrante en folio 22, de fecha 04 de febrero del 2025, se le notifica el Informe de Órgano Instructor N° 33-2025-OI-PAD-MPC, al servidor; asimismo, se le concede el plazo de tres días hábiles, para que solicite se le fije día y hora para su informe oral, en uso de su derecho a defensa.

Sin embargo, hasta la emisión del presente informe, el servidor investigado no presento solicitud para la realización de su informe oral.

EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA:

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tal como se detalla a continuación:

1. ATENUANTES:

- a) Subsanación voluntaria de hecho infractor:
Que en el presente caso no se configura.
- b) Reconocimiento de responsabilidad:
Que en el presente caso no configura.

2. EXIMIENTES:

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.

Av. Alameda de los Incas 1
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:
En el presente caso no configura dicha eximente...

DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA EL INVESTIGADO:

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:
La ausencia injustificada al centro de trabajo, que afecta el normal funcionamiento del servicio para el cual fue contratado el servidor investigado, constituyendo además un incumplimiento de las funciones asignadas.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:
En el presente caso no configura dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:
El servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría abandonado su centro de labores, ascendiendo a un total de ocho (8) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días.
- e) Concurrencia de varias faltas:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El servidor investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no se configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el servidor investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con AMONESTACIÓN ESCRITA.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON DESTITUCIÓN al servidor investigado **RONALD ALVARADO TERRONES** por la presunta comisión de la falta prevista en el artículo 85° inciso j) de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que prescribe: "j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un periodo de treinta (30) días calendario (...). Toda vez que el servidor investigado se ausentó injustificadamente a su centro de labores en las fechas de 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 31 del mes de marzo del 2023, quien presuntamente habría abandonado su centro de labores, ascendiendo a un total de ocho (8) ausencias injustificadas en un periodo de 30 días, conforme a los argumentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor investigado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante Gerencia Municipal, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por Gerencia Municipal y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto con el artículo 90° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017- SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, que a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se notifique al servidor **RONALD ALVARADO TERRONES** en su domicilio real ubicado en **JIRÓN MIGUEL IGLESIS N° 324- CAJAMARCA – CAJAMARCA – CAJAMARCA.**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Gerencia Municipal

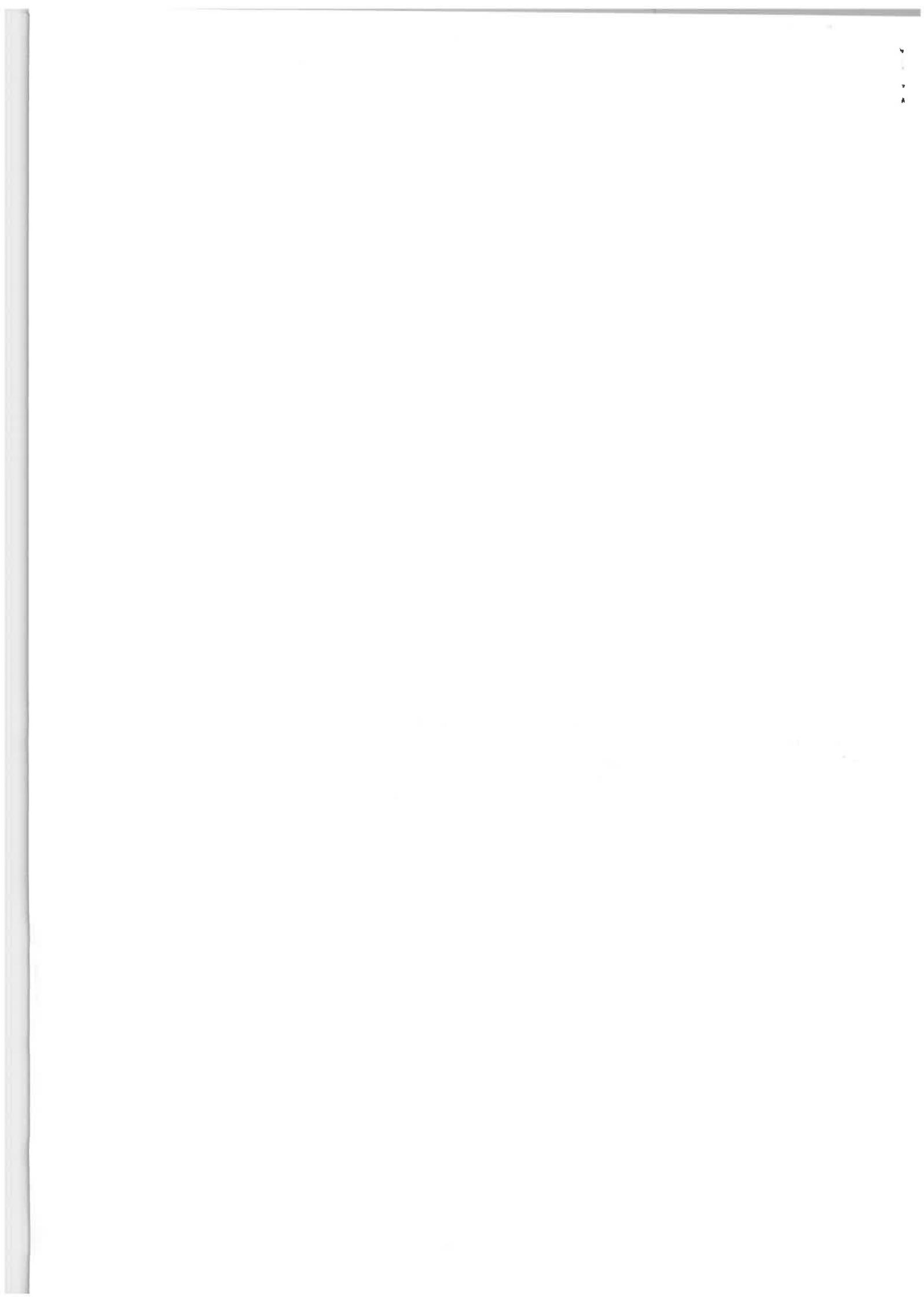
Ing. Wilder Max Narro Martos
Gerente

Distribución:
Exp. 17626-2024
STPAD
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Remuneraciones y Control de Personal
Informática
Interesa:
Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO (PAD)

NOTIFICACIÓN N° 244-2025-STPAD-OGGRRHH-MPC

- 1. Documento Notificado RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 050-2025-OS-MPC. (20/02/2025).
2. Autoridad de PAD : GERENCIA MUNICIPAL
3. Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma: [Signature] N° DNI: 41907398

Nombre: Ronald Alvarado Terrones Fecha: 26 / 02 / 2025 Hora: 3:49 pm

5. Observaciones:

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N.° 050-2025-OS-MPC. (04 Folios).

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Form fields for Acuse de Notificación including Recibido por, Relación con el notificado, Fecha, Firma, and checkboxes for Se negó a firmar, Se dejó Preaviso, etc.



CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Form fields for Certificación de Negativa including Recibió el documento y se negó a firmar, Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse.

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Form fields for Motivos de No Acuse including Persona no Capaz, Domicilio Clausurado, Dirección Existe, pero el servidor no vive, Dirección No Existe.

NOTIFICADOR:

Fecha: ... / 02 / 2025.Hora.....

DNI N°: 26692902

Observaciones:

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las ... del día ... de ... del 2025, el Sr. ... notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: ... con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: ...

Form fields for Acta de Constatación including N° SUMINISTRO/MEDIDOR, N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO, MATERIAL DEL INMUEBLE, N° DE PISOS, COLOR DE INMUEBLE, /OTROS DETALLES, COLOR DE PUERTA, MATERIAL DE PUERTA.

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA: [Signature]

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 3:49 p.m del 26 / 02 / 2025.

OBSERVACIONES:

